

TABLA SALARIAL AÑO 1.990

CATEGORIA LABORAL	COEPI- CIENDE	SUELDO CONVERTIDO	BASE ANTIGÜEDAD	TABLA DE GARANTÍAS	SUELDO ANUAL
GRUPO A) TÉCNICOS					
Jefe Superior.....	2,50	175.523	54.446	187.500	2.550.647
1ª Técnicos Titulados					
a) Título superior.....	2,25	157.970	52.867	168.750	2.304.905
b) Título medio.....	2,00	140.418	50.010	150.000	2.059.177
c) Título inferior.....	1,60	112.354	50.010	120.000	1.666.001
2ª Técnicos no titulados					
a) Encargado de Bodega....	1,75	122.866	50.010	131.250	1.813.449
b) Encargado de Laboratorio	1,40	98.293	50.010	105.000	1.469.427
c) Ayudante de Laboratorio	1,20	84.251	50.010	90.000	1.272.839
d) Auxiliar de Laboratorio	1,10	77.230	50.010	82.500	1.174.545
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS					
a) Jefe superior.....	2,50	175.523	54.446	187.500	2.550.647
b) Jefe de primera.....	2,00	140.418	50.010	150.000	2.059.177
c) Jefe de segunda.....	1,75	122.866	50.010	131.250	1.813.449
d) Oficial de 1ª.....	1,30	91.272	50.010	97.500	1.371.133
e) Oficial de 2ª.....	1,20	84.251	50.010	90.000	1.272.839
f) Auxiliar.....	1,10	77.230	50.010	82.500	1.174.545
g) Aspirante.....	0,85	59.678	-	63.750	928.817
GRUPO C) COMERCIALES					
a) Jefe superior.....	2,50	175.523	54.446	187.500	2.550.647
b) Jefe de Ventas.....	1,50	104.314	50.010	112.500	1.567.721
c) Inspector de Ventas.....	1,35	94.782	50.010	101.250	1.420.273
d) Conector de Plaza.....	1,25	87.761	50.010	93.750	1.321.979
e) Viajante.....	1,25	87.761	50.010	93.750	1.321.979
f) Promotor de Ventas.....	1,25	87.761	50.010	93.750	1.321.979
GRUPO D) SUBALTERNOS					
a) Conserje.....	1,20	84.251	50.010	90.000	1.272.839
b) Subalterno de Primera.....	1,15	80.740	50.010	86.250	1.223.685
c) Subalterno de Segunda.....	1,10	77.230	50.010	82.500	1.174.545
d) Auxiliar.....	1,05	73.719	50.010	78.750	1.125.391
e) Botones de 16 y 17 años.....	0,80	56.167	50.010	60.000	879.663
f) Mujer de limpieza.....	1,00	70.209	50.010	75.000	1.076.251
GRUPO E) OBREROS					
a) Capataz de Bodega.....	1,30	91.272	50.010	97.500	1.371.133
b) Encargado de sección.....	1,25	87.761	50.010	93.750	1.321.979
c) Oficial de primera.....	1,20	84.251	50.010	90.000	1.272.839
d) Oficial de segunda.....	1,15	80.740	50.010	86.250	1.223.685
e) Oficial de tercera.....	1,10	77.230	50.010	82.500	1.174.545
OFICIOS AUXILIARES					
a) Oficial 1º Chofer ruta.....	1,20	84.251	50.010	90.000	1.272.839
b) Autoentista.....	1,20	84.251	50.010	90.000	1.272.839
c) Oficial Seguridad.....	1,15	80.740	50.010	86.250	1.223.685
d) Peón Especialista.....	1,10	77.230	50.010	82.500	1.174.545
e) Peón.....	1,00	70.209	50.010	75.000	1.076.251
f) Piche de 16 y 17 años.....	0,80	56.167	50.010	60.000	879.663
g) Aprendiz de 16 y 17 años.....	0,80	56.167	50.010	60.000	879.663

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.581

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES LOGROÑO S.A. con último domicilio conocido en C/ Guardia Civil 2 (Oficina 6) de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 652/90 de fecha 21-05-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de comprobación de expediente administrativo de fecha 16-5-90 y teniendo en cuenta el examen de la documentación de cotización, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en tiempo y forma procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de diciembre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. del 26 y 30-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 100.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el

siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 30 de Mayo de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.582

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COORDINADORA RIOJANA DE SEGURIDAD Y PROTECCION con último domicilio conocido en C/ Vélez de Guevara, nº 41 de Logroño y dedicada a la actividad de la seguridad, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 660/90 de fecha 21-5-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del expediente administrativo, obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social y teniendo en cuenta la incomparecencia no justificada de la empresa en fecha 3-5-90, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo diciembre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la seguridad Social (BOE 16-4-86) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.2 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 30 de Mayo de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.583

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ORGA. DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA con último domicilio conocido en C/ Caballero de La Rioja, nº 2 de Logroño, y dedicada a la actividad de gestión de cobro y pago, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 201/90 de fecha 23-4-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social por los trabajadores Francisco Jesús del Campo Cañas y Elvira Venturera Bustillo relativas al mes de julio/89 debido a que en el Requerimiento R/90/199 emitido por Tesorería Territorial de la Seguridad Social aparece una base de cotización de 170.700 pesetas, cuando según los boletines de cotización aportados por la empresa dichas bases son de 309.600 pesetas durante dicho mes de julio/89.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Cincuenta y nueve mil quinientas sesenta y cuatro pesetas (59.564).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho